



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 30 de octubre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : Judith del Socorro Bermúdez Ramírez
CODIGO DE RESOLUCIÓN : DRP-CGR-2137-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-14-(203)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso, a la señora **Judith del Socorro Bermúdez Ramírez**, en su calidad de responsable de la Oficina Administrativa del Área Administrativa del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por la señora **Judith del Socorro Bermúdez Ramírez**, en su calidad de responsable de la Oficina Administrativa del Área Administrativa del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** Que el cónyuge de la declarante, señor German Camilo Báez Sequeira, tiene una cuenta de ahorro en dólares número **10022918134454**, en el Banco de la Producción (BANPRO), desde el catorce de julio del año dos mil once; y **2)** Que la declarante tiene una línea de crédito en dólares número 102046031, en el Banco LAFISE BANCENTRO, desde el catorce de julio del año dos mil dieciséis, ambos bienes no fueron reflejados en la declaración patrimonial de la verificada, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numerales 5) y 6) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, las cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los número de cuenta o títulos y el nombre o dirección de la institución bancaria, financiera o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósitos; asimismo, Crédito o deudas, señalando con precisión la documentación donde conste, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y acreedor, más datos registrales en su caso.*

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, a la señora **Judith del Socorro Bermúdez Ramírez**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve se le citó a audiencia para el día catorce de octubre de los corriente, para abordar sobre las inconsistencias notificadas, presentándose la declarante ante esta oficina en la fecha señalada, según consta en Acta de Comparecencia, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cual expresó que el dieciséis del presente año finalizó en su cargo objeto de la verificación y ya presentó su declaración de cese.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este órgano superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que a pesar que el declarante no hizo uso de su derecho, al no contestar de manera personal ni por apoderado la notificación de las inconsistencias, la señora Bermúdez Ramírez se presentó a estas oficinas, lo cual consta en acta de comparecencia y señaló que ella había realizado su declaración de Cese, del cargo de responsable de la Oficina Administrativa en el Instituto Nacional Forestal, y que en dicha declaración incorporó la cuenta que su cónyuge posee en el Banco de la Producción (BANPRO), y la línea de crédito en dólares en el Banco LAFISE BANCENTRO, por lo que en base a lo señalado por la señora Bermúdez Ramírez, se procedió a revisar su declaración de cese, donde efectivamente se constató que ambas inconsistencias fueron incorporadas en la mencionada declaración de cese, y como ya cesó en el cargo por el cual se abrió el proceso de verificación, se desvanecen las mismas, por lo que no habiendo interés jurídico que resolver, no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-14-(203)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **Judith del Socorro Bermúdez Ramírez**, en su calidad de responsable de la Oficina Administrativa del Área Administrativa del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior